

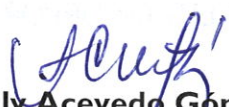
CERTIFICACIÓN

Yo, **Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Ministerio Público, **CERTIFICO**: Que la presente es copia fiel y exacta a los documentos que reposan en nuestros archivos, correspondientes a la entidad **ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS INCORPORADAS AMSI, INC.**, organización sin fines de lucro incorporada mediante Resolución Núm.00011, de fecha 20 de febrero del año 2008, de acuerdo con la Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005, modificados sus estatutos a través de la Resolución Núm. 000103, de fecha 26 de septiembre del año 2014. A saber:

- Estatuto constitutivo, de fecha 15 de agosto del año 2014, que consta de veintiún (21) páginas.

La presente certificación se expide a solicitud de **Norka Díaz Socías**.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


Lilly Acevedo Gómez
Secretaria general del Ministerio Público



LAG/ar/wv

26870 cu

ESTATUTOS DE LA

**ASOCIACIÓN DE MUJERES SOLIDARIAS
INCORPORADAS (AMSI)**

CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN, OBJETO, OBJETIVOS, EMBLEMA,
NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1: DENOMINACION

La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN DE MUJERES SOLIDARIAS INCORPORADAS (AMSI)", con personalidad jurídica, de derecho privado, sin fines de lucro, regida por las leyes de la República Dominicana, por las disposiciones de estos Estatutos, y por las decisiones de sus organismos y funcionarios.

Artículo 2: OBJETO

La ASOCIACIÓN DE MUJERES SOLIDARIAS INCORPORADAS (AMSI) es una organización sin fines de lucro, creada y organizada con fines de apoyar a mujeres viviendo con y sobrevivientes de cáncer. Se define como una Asociación, democrática, apartidista, que no discrimina respecto a lo religioso, político, económico, social, racial ni cultural de la mujer. La misma se registró por la Ley No. 122-05 del 08 de Abril del año 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro.

Artículo 3: OBJETIVOS

La ASOCIACIÓN DE MUJERES SOLIDARIAS INCORPORADAS (AMSI), tiene establecido los siguientes objetivos:

- a) Crear espacios de intercambio y apoyo emocional a mujeres recién diagnosticadas y/o en tratamiento contra el cáncer, así como a todas las socias y sus familiares.
- b) Promover la difusión de información sobre prevención y/o eficaces tratamientos contra el cáncer; sobre los derechos de la mujer diagnosticada de cáncer como pacientes y usuarias del sistema de salud pública y privada.
- c) Promover la realización de talleres, seminarios, cursos y todo tipo de programas de capacitación y entrenamiento a sus socias.
- d) Establecer relaciones y colaborar con cualesquiera instituciones, asociaciones, personas físicas o morales, que tengan un objeto similar a los de esta Asociación, sean estas nacionales o extranjeras.
- e) Solicitar todo tipo de colaboración, muy especial técnica y económica, para llevar a cabo el objeto de esta Asociación.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and several smaller initials.

- f) Ofrecer ayuda económica para cubrir tratamientos, terapias, análisis, estudios especializados, medicamentos, cirugías, y otros que se consideren necesarios y que estén dentro de las posibilidades económicas de la Asociación.
- g) Realizar cualquier actividad relacionada al objeto principal de esta Asociación.

Artículo 4: EMBLEMA

El emblema de la ASOCIACIÓN DE MUJERES SOLIDARIAS INCORPORADAS (AMSI) está conformado por un círculo, en cuyo centro se encuentra una mujer representada en una mariposa, y en la parte externa una hoja alargada simbolizando el camino a seguir con un mensaje que lee "Un Sí a la Vida"; y su lema que dice "Grupo de Apoyo a Sobrevivientes de Cáncer de Mama".

Artículo 5: NACIONALIDAD

La ASOCIACIÓN DE MUJERES SOLIDARIAS INCORPORADAS (AMSI) es de nacionalidad dominicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como dominicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno; bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Dominicana.

Artículo 6: DURACION

La ASOCIACIÓN DE MUJERES SOLIDARIAS INCORPORADAS (AMSI) se constituye por tiempo indefinido. Si hubiere motivo para que cesen sus actividades, el Consejo Directivo informará al respecto a los miembros de la misma, a los fines de que se tome la decisión final, por medio de los organismos de gobierno de la Asociación que correspondieren.

Artículo 7: DOMICILIO

La ASOCIACIÓN DE MUJERES SOLIDARIAS INCORPORADAS (AMSI) tendrá su domicilio y asiento social en la Avenida Rómulo Betancourt #1512, Torre Profesional Bella Vista, Suite 204, Ensanche Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y podrá ser trasladada a cualquier otra parte del territorio de la República Dominicana, o establecer sucursales, si así lo decidiese el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

DE LAS SOCIAS, REQUISITOS, CALIDAD DE SOCIAS, DERECHOS, OBLIGACIONES, PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIAS

Artículo 8: SOCIAS

Gozarán de la calidad de "socias", todas las personas que participaron en la fundación de ASOCIACIÓN DE MUJERES SOLIDARIAS INCORPORADAS (AMSI), así como las personas que cumplan con los requisitos y a su solicitud, sean admitidas como tales por acuerdo del Consejo Directivo, según la calidad de socia de que se trate.



Handwritten signatures and initials are present below the stamp, including a large signature on the left and several smaller initials on the right.

Artículo 9: REQUISITOS

Los requisitos para gozar de la calidad de socia son:

- 1) Ser de sexo femenino
- 2) Ser persona física de reconocida honorabilidad con interés en la consecución de los objetivos de la Asociación.
- 3) Ser mayor de 18 años.
- 4) Llenar formulario de solicitud para esos fines.
- 5) Ser aprobadas por el Consejo Directivo

Párrafo: El requisito de ser exclusivamente de sexo femenino para obtener la calidad de "socia" de la Asociación, se mantendrá con excepción de los casos de los colaboradores quienes obtendrán la calidad y para quienes el sexo es indistinto, mujer u hombre.

Artículo 10: CALIDAD DE SOCIAS

Las socias de esta Asociación tendrán las siguientes calidades:

- a) Socia Fundadora
- b) Socia
- c) Colaboradores

Artículo 10.1: SOCIA FUNDADORA. Serán socias fundadoras aquellas que concurrieron a la constitución de la ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS, INC (AMSI). Dispondrán de voz y voto en las reuniones que se convoquen de la Asamblea General y el Consejo Directivo, y podrán ostentar cargos en el Consejo Directivo.

Artículo 10.2: SOCIA. Podrán ser socias las personas físicas de sexo femenino de reconocida honorabilidad que deseen participar en la consecución de los objetivos de la Asociación, de ingreso posterior a la constitución de la ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS, INC (AMSI), previa solicitud de ingreso de la interesada y será admitida con tal carácter por el Consejo Directivo de la misma. Dispondrá de voz y voto en las reuniones que se convoquen de la Asamblea General y el Consejo Directivo, y podrán ostentar cargos en el Consejo Directivo.

Artículo 10.3: COLABORADORES. Serán colaboradores las personas, de sexo femenino o masculino, vinculadas con la causa de la ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS, INC (AMSI); médicos, amigos, familiares de las socias fundadoras o titulares, y serán admitidos con tal carácter por el Consejo Directivo de la Asociación.

Su principal función consistirá en prestar su ayuda y apoyo personal, moral, social y económico en el desarrollo de las actividades que organice la Asociación. Deberán completar la solicitud de ingreso especialmente diseñada para esos fines. No formarán parte del Consejo Directivo. Podrán participar en las reuniones de la Asamblea General como observadores, sin derecho al voto.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials, located at the bottom right of the page.

Artículo 11: DERECHOS

Independientemente de otros derechos que puedan resultar de las leyes y de estos Estatutos, las socias tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir toda la información relativa a la marcha de la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Elegir y ser elegidas para ocupar los diferentes cargos en el Consejo Directivo y en las comisiones de la Asociación, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- c) Asistir a los actos y actividades organizadas por la Asociación, con la limitación derivada de la propia capacidad de la sede en que se celebren y/o la limitación del número de asistentes.
- d) Proponer modificaciones a los Estatutos Sociales.
- e) Proponer candidatas para ayuda de tipo social o económico para fines de: análisis de laboratorios, medicamentos, terapias, consultas, chequeo médico, etc. Asimismo, podrán solicitar ayudas para sí mismas siempre cumpliendo con los requisitos establecidos.
- f) Solicitar asesoría psicológica y recibir apoyo emocional, tanto para ella como para su familia.

Artículo 12: DEBERES

Independientemente de otros deberes que puedan resultar de las leyes y de estos Estatutos, las socias tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y Asambleas Generales a las que se convoquen.
- b) Participar en todas las actividades programadas por la Asociación.
- c) Respetar y cumplir con los Estatutos de la Asociación, así como los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d) Cumplir fielmente con los cargos que se les confieran como miembros del Consejo Directivo.
- e) Difundir los principios y objetivos de la Asociación.

Artículo 13: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIA

La calidad de socia es intransferible y se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por defunción.
- b) Por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o deberes impuestos por estos Estatutos.
- c) Por la violación o falta en el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- d) Por inasistencia a más de 3 reuniones consecutivas sin excusa justificada.
- e) Por renuncia voluntaria. Las socias podrán separarse de la Asociación, dando previo aviso por escrito a la Secretaria o a la Presidenta de la Asociación. Las socias que



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Sue' and other initials.

decidan dejar de pertenecer a la Asociación voluntariamente podrán reingresar cumpliendo con los requisitos establecidos.

- f) Por acuerdo de expulsión adoptado por el Consejo Directivo, lo que podrá determinarse previo expediente disciplinario o cualquiera otra falta que se oponga a estos Estatutos. En la tramitación del expediente disciplinario se garantizarán los derechos de audiencia, asistencia y defensa de la socia. Del resultado se informará a la Asamblea General.

Artículo 13.1: SANCIONES

El Consejo Directivo podrá sancionar a las socias con sanciones que van desde la amonestación, suspensión y expulsión, de acuerdo a lo que evalúe y determine el Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 13.2: SUSPENSIONES

Las suspensiones tendrán un plazo máximo de dos meses por hecho. En caso de no estar de acuerdo, la socia afectada podrá apelar por escrito ante la Asamblea más próxima, en este caso, la apelación tendrá carácter suspensorio de la decisión hasta tanto la Asamblea General se pronuncie al respecto.

Artículo 13.3: EXCLUSION

Los socias podrán ser excluidas de la Asociación, temporal o definitivamente, cuando así lo determine la Asamblea General.

CAPITULO III **DE LAS DISTINCIONES, TIPOS**

Artículo 14: DISTINCIONES

La ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS, INC (AMSI) está facultada para conferir distinciones a personas, Instituciones o Empresas, que hayan contribuido positivamente con la causa de la Asociación o con los objetivos de la misma.

Artículo 14.1: PROCEDIMIENTO

Para conceder las distinciones, se deberá presentar la proposición fundamentada por escrito al Consejo Directivo, avalada por un mínimo de 2 socias. La solicitud será estudiada y revisada por el Consejo Directivo, quien decidirá sobre su otorgamiento.

Artículo 15: TIPOS DE DISTINCIONES

Las distinciones pueden ser:

- a) Medalla
- b) Diploma
- c) cualquier otra que sugiera el Consejo Directivo



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

Artículo 15.1: PROHIBICIONES

No deberá otorgarse ningún reconocimiento monetario. La entrega de estas distinciones se hará en la forma que el Consejo Directivo lo determine.

CAPITULO IV

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, QUORUM

Artículo 16: MODIFICACION DE ESTATUTOS

Estos Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para esos fines. La propuesta de modificación de Estatutos podrá hacerse por requerimiento del Consejo Directivo, la Presidenta, o del 25 % de las socias.

Artículo 17: QUÓRUM

La reunión para la Modificación de Estatutos será válida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto. En caso de falta de quórum en primera convocatoria, la segunda convocatoria se efectuará media hora más tarde y se entenderá válidamente constituida cualesquiera que sea el número de socias asistentes con derecho a voz y voto.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18: ESTRUCTURA DE LA ASOCIACION

La ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS, INC (AMSI) está compuesta por los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo
- c) Comité Ejecutivo
- d) Comisiones de Trabajo

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL, TIPOS, CONVOCATORIA

Artículo 18: LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS, INC (AMSI) y gozará de las facultades que se le confieren en estos Estatutos. Estará integrada por el número de socias que tengan derecho a voz y voto. Cuando esté regularmente constituida, representa la universalidad de las socias y sus resoluciones obligan a todas las socias, aún a las ausentes, disidentes, etc. y las mismas no son susceptibles de recurso.



Artículo 19: TIPOS

La Asamblea General podrá ser ordinaria ó extraordinaria. Se llama Asamblea Ordinaria a la Asamblea General cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración de la Asociación. Se llama Asamblea Extraordinaria a la Asamblea General cuyas decisiones recaen exclusivamente sobre la introducción de una modificación de los presentes estatutos, aprobaciones especiales, o cualquier otro tipo de decisión que sea necesario acudir a Asamblea General.

Artículo 20: CONVOCATORIA

La Asamblea General se reunirá legalmente cuando sea convocada por iniciativa del Consejo Directivo, la Presidenta, o por petición escrita del 25% del total de las socias. La convocatoria señalará el lugar, el día y la hora en que la Asamblea General se celebrará. Deberá contener el Orden del Día y estará firmada por quien realice la convocatoria.

Artículo 20.1: LUGAR La Asamblea General se celebrará en el domicilio de la Asociación; o en el lugar que el Consejo Directivo lo determine.

Artículo 20.2: PRESIDENCIA La Asamblea General será presidida por la Presidenta de la Asociación o, en ausencia de ésta, la Vicepresidenta; y si ésta estuviere también ausente, por la persona que designe la Asamblea General al momento de su celebración, por lo que la decisión de quién presidirá los trabajos será colocado en el primer punto de agenda, y será designado como Presidente de esa Asamblea específica.

Artículo 20.3: SECRETARIA En la Asamblea General, fungirá como Secretaria, la Secretaria de la Asociación, y en ausencia de ésta la Asamblea General elegirá una de las socias asistentes y será designada como Secretaria de Actas de esa Asamblea específica.

Artículo 21: QUÓRUM

Las reuniones de la Asamblea General serán válidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 21.1: PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto. En caso de falta de quórum en primera convocatoria, la segunda se efectuará media hora más tarde y se entenderá válidamente constituida, cualquiera que sea el número de socias con derecho a voz y voto asistentes en la Asamblea General.

Artículo 21.2: CONVOCATORIA PREVIA La Asamblea General podrá celebrarse válidamente sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todas las socias con derecho a voz y voto.



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and several smaller ones below it, along with a small number '7'.

Artículo 22: VOTO

Cada socia con derecho a voto, tendrá derecho a un voto y las decisiones tomadas serán válidas por la cantidad de votos afirmativos y debidamente representados.

Artículo 23: ACTA

De cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se levantará un acta, en la que se asentará el nombre de los asistentes, las deliberaciones, votaciones y resoluciones adoptadas, y será firmada por la Presidenta y la Secretaria de la Asociación o la Secretaria de Actas designada.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 24: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria todos los años y deberá celebrarse dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal de la ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS, INC (AMSI). La convocatoria señalará el lugar, el día y la hora en que la Asamblea General se celebrará. Deberá contener el Orden del Día y estará firmada por quien la haga la convocatoria.

Artículo 25: ATRIBUCIONES

La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a los miembros que integrarán el Consejo Directivo, por un período de dos años.
- b) Sustituir a cualquier miembro del Consejo Directivo, sean por renuncia, enfermedad o cualquier otra causa, antes del vencimiento del periodo para el cual fueron designados.
- c) Ratificar cada año a los miembros del Consejo Directivo.
- d) Informar a las socias las operaciones realizadas en el año fiscal.
- e) Tomar decisiones sobre los casos que el Consejo Directivo no haya decidido.
- f) Presentar el informe del Consejo Directivo sobre las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el ejercicio social inmediato anterior.
- g) Revisar y aprobar, en su caso, el Estado Financiero de la Asociación, correspondientes al ejercicio social inmediato anterior.
- h) Resolver cualquier asunto que concierna a los actos relacionados con los fines de la Asociación, que considere el Consejo Directivo o a solicitud de algún miembro.
- i) Cuando haya que tomar acuerdos, éstos se adoptarán por votación, y su aprobación se tomarán por mayoría simple.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'SAL' and other initials like 'J', 'P', 'M', 'R'.

CAPITULO VXIII
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 26: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria será convocada a requerimiento y necesidad de la ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS, INC (AMSI), y estará facultada para trazar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) Modificaciones de los Estatutos.
- b) Cambio de nombre de la Asociación, traslado de domicilio.
- c) Fusión o afiliación con otras asociaciones.
- d) Otorgamiento de poderes generales o especiales y nombramiento de delegados especiales, fijando las atribuciones y facultades de cada uno de ellos.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Cualquier otro asunto que considere el Consejo Directivo o a solicitud de algún miembro.
- g) Cuando haya que tomar acuerdos, éstos se adoptarán por votación, y su aprobación se tomarán por mayoría simple.

CAPITULO IX
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27: CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano de dirección, administración y control de la ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS, INC (AMSI), en todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 28: INTEGRANTES

El Consejo Directivo de la Asociación estará integrado por las socias activas y los cargos podrán ser honoríficos o remunerados, lo que dependerá de la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 29: CARGOS Y NUMERO DE MIEMBROS

Los cargos que serán elegidos para conformar el Consejo Directivo serán de cinco a siete integrantes, cuyo número se podrá modificar cuando se estime oportuno, dependiendo de lo que decida la Asamblea General Ordinaria, y estarán compuestos por los siguientes cargos:

- 1 Presidenta
- 1 Vice Presidenta
- 1 Secretaria



9

[Handwritten signatures and initials]

1 Tesorera
Vocales

Artículo 29.1: PRESIDENTA Para el puesto de Presidenta, deberá haber tenido un cargo previo en el Consejo Directivo.

Artículo 30: DURACION DE LOS CARGOS

La duración de los cargos del Consejo Directivo será de dos años.

Artículo 31: ATRIBUCIONES

Independientemente de otras atribuciones que resulten en su beneficio de la Ley y de éstos Estatutos, como del buen funcionamiento y del cumplimiento de los objetivos de la Asociación, el Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar la Asociación, incluyendo los fondos de la misma, con las más amplias facultades y sin otras limitaciones que las resultantes de las leyes, de estos Estatutos o de las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Decidir todo lo relativo a la apertura y cierre de cuentas bancarias de la Asociación, como al depósito de los fondos de la misma en bancos o instituciones similares, al retiro de tales fondos y designar las personas que firmarán en las cuentas.
- c) Designar y sustituir los empleados administrativos de la Asociación y fijarles su remuneración. Los miembros del Consejo Directivo podrán ocupar posiciones administrativas en la Asociación y recibir las remuneraciones aprobadas para las posiciones que sean designadas.
- d) Presentar un informe o memoria anual sobre las actividades y funcionamiento, y el Estado Financiero de la Asociación a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Aprobar el plan estratégico que regirán las actividades de la Asociación.
- f) Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, y el Estado Financiero de la Asociación; el presupuesto se formulará de acuerdo con los principios establecidos por el plan estratégico y demás disposiciones.
- g) Decidir y aprobar sobre el ingreso de nuevos miembros a la Asociación.
- h) Incoar, tramitar y decidir los expedientes de expulsión de socias, informando a la Asamblea General.
- i) Decidir sobre la creación o establecimiento de comités para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Asociación, con las facultades que al efecto determine.
- j) Elaborar y aprobar los reglamentos internos que regirán las distintas comisiones de la Asociación.
- k) Autorizar la celebración de convenios, acuerdos o contratos dentro del objeto de la Asociación y en beneficio o interés de ésta, no atribuidos a la Asamblea General y compatibles con la Ley y con estos Estatutos, para el mejor funcionamiento de la Asociación o tiendan al cumplimiento del objeto de ésta.
- l) Aprobar o rechazar la asignación de donación, decidir el monto a otorgar, según lo sugerido por la comisión correspondiente.



- m) Otorgar y revocar poderes generales y especiales entendiéndose las anteriores facultades en forma enunciativa pero no limitativa.
- n) Poner en ejecución las modificaciones establecidas por la Asamblea General de la cuota mensual o cuota extraordinaria.
- o) Nombrar los delegados que considere necesario, para asistir a determinada actividad de la Asociación.
- p) En el supuesto de vacantes de los cargos del Consejo Directivo cuya sustitución no esté expresamente establecida en los presentes Estatutos, el propio Consejo Directivo designará, entre las socias, las que sean necesarias para cubrir de manera interina las vacantes por el tiempo que quede de mandato, hasta la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, o la Asamblea General Extraordinaria convocada para esos fines.
- q) Recurrir al asesoramiento del personal especializado para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, pudiendo fijarles retribución con cargo a gastos generales. Asimismo podrá contratar profesionales médicos o de cualquier profesión que sirva para el desarrollo de los objetivos de manera permanente o eventual.
- r) Iniciar, proseguir y terminar todo trámite o gestión administrativa ante organismos públicos, privados o mixtos, conducentes al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- s) Conocer y decidir sobre toda propuesta de adquisición de bienes muebles o inmuebles por parte de la Asociación, por compra o por cualquier otra forma de convención, así como de concertación de préstamos por parte de la misma Asociación.
- t) Conocer sobre cualquier propuesta de enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, o de constitución de todo género de gravámenes sobre los mismos bienes, y decidir al respecto.
- u) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General, o le sea encomendada por la misma y se derive de los presentes Estatutos.

Artículo 32: REUNIONES

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada tres meses, debiendo ser convocado por la Presidenta, o por dos de sus miembros.

Artículo 32.1: Podrá reunirse además en sesión extraordinaria, en cualquier tiempo, cuando fuere convocado para ello por las mismas personas a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 32.2: Las convocatorias para las reuniones del Consejo Directivo se harán por cualquier medio disponible para estos fines, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha en que haya de efectuarse la sesión.

Artículo 32.3: El Consejo Directivo se considerará legalmente reunido en virtud de la primera convocatoria o ulterior convocatoria, cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros; o a la segunda convocatoria posterior a los quince (15) minutos con la cantidad de miembros que se encuentren presentes.



11

[Handwritten signatures and initials]

Artículo 32.4: Todas las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por la Presidenta de la Asociación o, en ausencia de ésta por la Vice Presidenta, y si esta estuviera ausente también, por la persona que designe la mayoría de los miembros del Consejo Directivo que concurren a la reunión.

Artículo 32.5: En las reuniones del Consejo Directivo fungirá como Secretaria la de la Asociación, en su ausencia, la mayoría de los miembros que se encuentren presentes elegirá una Secretaria de Actas.

Artículo 33: RESOLUCIONES

Las resoluciones serán validas, cuando sean adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siendo en caso de empate decisivo el voto de la Presidenta.

Artículo 34: ACTAS

De cada sesión se levantará un acta, en la que se asentarán los nombres de los miembros asistentes, las deliberaciones, votaciones y resoluciones adoptadas. Tales actas serán firmadas por la Presidenta y la Secretaria o la Secretaria de Actas.

Artículo 35: ELECCION DE LOS MIEMBROS

La elección de los miembros del Consejo Directivo se realizará en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35.1: Para la elección de las candidaturas será necesaria la obtención de la mitad mas uno del total de votos emitidos por las socias.

Artículo 35.2: Deberán asumir sus funciones los nuevos miembros elegidos del Consejo Directivo inmediatamente después de su elección.

Artículo 35.3: Sólo podrán votar y ser votadas las socias que cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar activas; y
- Haber asistido al 40% de las sesiones ordinarias de la Asociación.

Artículo 35.4: En el caso de renuncia de un miembro del Consejo Directivo, su reemplazo podrá decidido por el Consejo Directivo, y será ratificada o reemplazada en la siguiente Asamblea General.

Artículo 35.5: No podrán ser elegidas a puesto en el Consejo Directivo aquellas socias que hayan sido miembros del Consejo Directivo y hayan cometido faltas durante el desempeño de sus funciones o posterior al cese de las mismas.

Tampoco podrán ser elegidas a puestos en el Consejo Directo aquellas socias que tengan deudas con la Asociación por cualquier concepto. Las condenadas por robo, hurto, defraudación y todo delito con pena privativa de libertad.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'C. J. 9/13' and other initials.]

Artículo 36: DE LOS MIEMBROS: FUNCIONES

PRESIDENTA. Corresponderá a la Presidenta de la Asociación:

- a) En ausencia de un Administrador designado por el Consejo Directivo, la Presidenta fungirá como Administradora de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación en todos los actos oficiales y ante todas las autoridades y organismos que lo requieran. Asimismo representará la Asociación en cualquier requerimiento que la justicia lo requiera, bien como demandante o ya sea como demandada. Podrá delegar en la Vice Presidenta, cualquier otro miembro del Consejo Directivo, o en cualquier otro miembro de la Asociación, según lo estime conveniente.
- c) Proveer lo necesario a la protección y seguridad de los bienes y de los fondos de la Asociación;
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Moderará y dirigirá sus discusiones, siendo en caso de empate decisivo el voto de la Presidenta.
- e) Ejecutar, y hacer cumplir, las decisiones o resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como las disposiciones de estos Estatutos;
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación, y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;
- g) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las oficinas de la Asociación y velar por la mejor conservación de los archivos, de los registros y de las demás pertenencias de la Asociación;
- h) Seleccionar las personas para el desempeño de las labores administrativas de la Asociación y recomendar su designación al Consejo Directivo.
- i) Supervisar la disciplina y las labores del personal administrativo de la Asociación;
- j) Delegar en la Vice Presidenta, cualquier otro miembro del Consejo Directivo, o en cualquier otro miembro de la Asociación, según lo estime conveniente, su representación en aquellos actos a los que no pudiera asistir por motivos justificados ó en ausencias temporales.
- k) Despachar con la Vice Presidenta, la Secretaria y la Tesorera, los distintos asuntos que se acuerden en la Asamblea General,
- l) Revisar con la Tesorera y aprobar los gastos extraordinarios que sea necesarios para el desenvolvimiento de la Asociación.
- m) Firmar los documentos de la Asociación y toda clase de contratos. Podrá delegar estas funciones en la Vice Presidenta o en cualquier otro miembro del Consejo Directivo, según lo estime conveniente.
- n) Tendrá junto con la Vice Presidenta y la Tesorera la firma común en las cuentas bancarias de la Asociación. En ausencia de la Tesorera, temporal o definitiva, estará



13

[Handwritten signatures and initials]

facultada para manejar los fondos de la misma hasta que el Consejo Directivo designe una nueva Tesorera, por el tiempo que quede de mandato.

- o) En caso de renuncia o deceso de cualquier miembro del Consejo Directivo, citará al Consejo Directivo para que por votación se sustituya la vacante, por el tiempo que quede de mandato.
- p) Deberá suscribir y firmar con la Secretaria las Actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo que se efectúen durante el año.
- q) Nombrar las comisiones que se requieran.
- r) Someter a la aprobación del Consejo Directivo la designación de cualquier distinción que haya sido propuesta.
- s) Presentar al final de su gestión una reseña de los trabajos efectuados e informar de las socias que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones, para que la Asamblea General vote la sanción correspondiente, de acuerdo con lo relativo a las sanciones, así como mencionar cumplimientos especiales para reconocimiento y exaltación de las socias.
- t) Adoptar cuantas medidas urgentes considere oportunas para la mejor administración y dirección de la Asociación, dando cuenta de ello al Consejo Directivo en la próxima sesión que se celebre.
- u) En general, la Presidenta tendrá cualquier otra facultad no atribuida expresamente a la Asamblea General o al Consejo Directivo.

VICE PRESIDENTA. Corresponderá a la Vice Presidenta de la Asociación:

- a) Cooperar estrechamente con la Presidenta en todas sus funciones, a fin de estar al tanto de la buena marcha de la Asociación.
- b) Sustituirá a la Presidenta en sus funciones y encargos en los casos de imposibilidad o ausencia temporal de ésta, por el tiempo que dure esa imposibilidad o ausencia.
- c) La sustituirá también, en caso de muerte, inhabilitación, imposibilidad o ausencia permanente, por todo el tiempo no transcurrido del período para el cual fue elegida, y hasta tanto la Asamblea General correspondiente haya elegido una nueva Presidenta y ésta haya tomado posesión del cargo.
- d) Tendrá junto con la Presidenta y la Tesorera la firma conjunta en las cuentas bancarias de la Asociación.
- e) Cualquier otra función que se le encomiende por acuerdo de la Asamblea General, del Consejo Directivo, o por decisión de la Presidenta de la Asociación.

SECRETARIA. Corresponderá a la Secretaria de la Asociación:

- a) Convocar a las reuniones reglamentarias de la Asociación y redactar las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Informará en la Asamblea General de los acuerdos previos y leer el Acta de la Asamblea General anterior.



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with the number '14' written below them.

- c) Firmar en conjunto con la Presidenta toda la documentación que ésta estime pertinente, o que sean resueltos en la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- d) Comunicar a las socias y dependencias oficiales el cambio del Consejo Directivo y cualquier otra información relevante de la Asociación.
- e) Firmar en conjunto con la Presidenta las Actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo que se efectúen durante el año.
- f) Cualquier otra función que se le encomiende por acuerdo de las Asamblea General, del Consejo Directivo, o por decisión de la Presidenta.

SECRETARIA DE ACTAS. Corresponderá a la Secretaria de Actas de la Asociación:

- a) En ausencia de la Secretaria de la Asociación, será designada por la mayoría de los miembros de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- b) Vigilará el registro de asistencia en la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- c) Informará en la Asamblea General de los acuerdos previos y leer el Acta de la Asamblea General anterior.
- d) Cualquier otra función que se le encomiende por acuerdo de la Asamblea General, del Consejo Directivo, o por decisión de la Presidenta de la Asociación.

TESORERA. Corresponderá a la Tesorera de la Asociación:

- a) Recibir los fondos que por cualquier concepto ingresen a la Asociación, extendiendo los recibos correspondientes.
- b) Realizar los pagos que la administración requiere o el Consejo Directivo así lo decida.
- c) Tendrá junto a la Presidenta y la Vice Presidenta la firma conjunta en las cuentas bancarias de la Asociación.
- d) Despachar con la Presidenta las autorizaciones de los gastos extraordinarios.
- e) Supervisar la contabilidad de la Asociación y tener los libros de contabilidad bajo su custodia.
- f) Trabajar y sugerir para encontrar formas de incrementar los ingresos de la Asociación y elevar sus valores.
- g) Presentar mensualmente un informe de los movimientos de los fondos de la Asociación al Consejo Directivo.
- h) Colaborar con el Consejo Directivo y con la Presidenta en la elaboración del presupuesto anual.
- i) Presentar un Estado Financiero a la Asamblea General Ordinaria, entregando copia a cada miembro de la Asociación. Este informe deberá estar supervisado por un Contador Público Autorizado.
- j) Cualquier otra función que se le encomiende por acuerdo de la Asamblea General, del Consejo Directivo, o por decisión de la Presidenta de la Asociación.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller initials on the right.

VOCALES. Corresponderá a las Vocales de la Asociación:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General, pudiendo faltar únicamente bajo causa justificada.
- b) Colaborar y trabajar unidas cuando el cometido específico englobe las competencias de las vocales.
- c) Cualquier otra función que se le encomiende por acuerdo de la Asamblea General, del Consejo Directivo, o por decisión de la Presidenta de la Asociación.

CAPITULO X **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Artículo 37: COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo será un órgano alterno de la ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS, INC (AMSI) con la finalidad de resolver asuntos de urgencia, que no puedan esperar al próximo Consejo Directivo. Estará conformado por tres miembros cualesquiera del Consejo Directivo, siendo siempre uno de esos miembros la Presidenta.

Artículo 38: FUNCIONES

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Tomar decisiones que no puedan esperar la celebración de las reuniones ordinarias del Consejo Directivo, para agilizar las operaciones inmediatas y rutinarias de la Asociación, siempre y cuando no estén en contradicción con los Estatutos de la Asociación.
- b) Reunirse tantas veces como sea necesario.

CAPITULO XI **LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Artículo 39: COMISIONES DE TRABAJO

El Consejo Directivo tendrá la facultad de designar comités o comisiones especiales de trabajo, encargadas de estudiar, ejecutar y administrar cualquier actividad determinada que la Asociación resuelva llevar a cabo. Dichos comités o comisiones especiales de trabajo tendrán individual o colectivamente las funciones o facultades que al efecto les otorgue el Consejo Directivo. Estarán regidas por las reglamentaciones que al efecto dicte el Consejo Directivo.

Podrán designarse tantas comisiones como sean necesarias para la realización de las actividades, eventuales o permanentes, que auxilien en la consecución de los objetivos de la Asociación.



Artículo 40: INTEGRANTES

Las comisiones de trabajo serán integradas por lo menos con dos miembros, y en las que, preferiblemente pero no imprescindible, al menos uno de sus miembros lo sea también del Consejo Directivo.

Artículo 40.1: Podrán ser nominadas a integrar las comisiones de trabajo las socias colaboradoras, y éstas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 41: RESPONSABILIDADES

Corresponderá a las comisiones de trabajo de la Asociación las siguientes responsabilidades:

- a) Organizar y ejecutar las actividades fijas o temporales que le hayan sido designadas por el Consejo Directivo. Cada comisión rendirá un informe al Consejo Directivo al término de su cometido.
- b) Cada comisión podrá crear o adoptar reglas y/o metodologías de trabajo siempre y cuando no estén en contradicción con los Estatutos de la Asociación.
- c) La comisión encargada de las Solicitudes de Donación, deberá recibirlas, revisarlas, evaluarlas y hacer las investigaciones necesarias, y deberá presentar un informe por escrito con su recomendación al Consejo Directivo, quien tomará la decisión de aprobar o rechazar.

CAPITULO XII **DE LAS DONACIONES**

Artículo 42: DONACIONES

La ASOCIACIÓN DE MUJERES SOLIDARIAS INCORPORADAS (AMSI) está facultada para realizar donaciones de tipo económicas, a mujeres diagnosticadas o en procesos de tratamientos de cáncer, para realizarse estudios ó para medicamentos.

Artículo 42.1: Podrán aplicar a las solicitudes de donación cualquier persona de sexo femenino, incluyendo la socias y empleados de la Asociación, siempre cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de donaciones.

Artículo 42.2: La ASOCIACIÓN DE MUJERES SOLIDARIAS INCORPORADAS (AMSI) mediante su Consejo Directivo establecerá cada año el monto que será destinado para las donaciones.

Artículo 43: APROBACION

Las solicitudes de donaciones serán evaluadas por la comisión establecida para tales fines, quienes presentarán su evaluación y recomendación por escrito al Consejo Directivo, quien decidirá si otorgará o no la donación. El Consejo Directivo tendrá la facultad de requerir a la



[Handwritten signatures and initials]
17

comisión cualquier información adicional que considere oportuna así como de entrevistar a la persona que solicita en caso de que lo considere necesario.

Artículo 44: REQUISITOS

Cada persona que desea aplicar para solicitar cualquier donación, deberá llenar el formulario creado para tales fines y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser de sexo femenino y afectada (diagnosticada) de cáncer, no importando la edad.
- b) Ser de una condición social que no pueda cubrir por sí sola o sus familiares los gastos luego de su diagnóstico, y que no haya podido recibir la ayuda del estado dominicano o cualquier otra organización benéfica. Esta condición deberá ser confirmada y verificada por la comisión evaluadora.
- c) Presentar copia del diagnóstico firmado por un médico reconocido en el área de la oncología.
- d) En caso de que el Consejo Directivo lo considere necesario, deberá presentarse ante éste.
- e) Se aceptarán solicitudes referidas de otras instituciones relacionadas, las cuales deberán cumplir con los requisitos de la Asociación, y su otorgamiento dependerá de las solicitudes que existan en la Asociación al momento de su aplicación, dando siempre prioridad a las de la Asociación y deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO XIII **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 45: PATRIMONIO

El patrimonio estará compuesto por los bienes que posea la ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS, INC (AMSI) en la actualidad, y de los que adquiera en el futuro por cualquier título; el pago de las cuotas de sus socias y adherentes, las donaciones, legados o subvenciones que reciba, en metálico o en especie, que pueda recibir en forma legal; donaciones de bienes, muebles e inmuebles; el producto de los subsidios, rifas, eventos y todo otro ingreso que lícitamente reciba la Asociación.

Artículo 46: OBTENCION

La Asociación está capacitada para adquirir bienes, muebles, inmuebles, y enajenarlos, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, así como realizar cuantos actos jurídicos sea necesario y conveniente para el cumplimiento de su objetivo. Podrá operar acuerdos con instituciones bancarias tanto públicas como privadas, que sirva para el desarrollo de los objetivos de manera permanente o eventual.



Artículo 47: USO DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la realización de los fines propios de la misma y en los gastos de su administración, los cuales no tendrán el carácter de lucrativos, por lo que ningún asociado puede pretender derechos individuales sobre dicho patrimonio.

CAPÍTULO XIV **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 48: DISOLUCION

La ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS, INC (AMSI) podrá disolverse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tales fines, con inclusión específica de ese punto en el orden del día.

Artículo 48.1: En el caso de que la Asociación fuera disuelta, o se decidiera el cese de sus actividades, el Consejo Directivo actuará como Comisión liquidadora que se hará cargo del haber social, de cuentas pendientes y de los bienes y proveerá lo necesario a la realización del pago de todas las deudas de la Asociación, con cargo al fondo, y a la donación del balance restante de dicho fondo según las estipulaciones para tales fines.

Artículo 49: USO DEL FONDO

Sea cual fuere la causa de la disolución, y una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, de haberlo, serán donados a favor de una o varias instituciones, asociaciones u organizaciones de carácter similar para realización de obras o actividades de igual naturaleza, compatible o consistentes con los fines u objetivos de la Asociación.

De no existir ninguna, los fondos serán donados a una organización benéfica seleccionada por la Asamblea General Extraordinaria, antes de su disolución.

En caso, sin embargo, de no poderse proceder en la forma indicada, la Asociación se liquidará conforme a la ley de la materia, es decir, de acuerdo a los Artículos 54 y siguientes de la Ley No.122-05 sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro, de fecha 8 de abril del año 2005.

CAPÍTULO XV **DEL EJERCICIO SOCIAL**

Artículo 50: AÑO FISCAL

El año fiscal de la ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS, INC (AMSI) comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre del mismo año. La Tesorera levantará un inventario físico y elaborará un estado financiero de la cuentas de la Asociación, las cuales serán presentadas en la Asamblea General Ordinaria.



[Handwritten signatures]
19

CAPÍTULO XVI **DEL ARBITRAJE**

Artículo 51: ARBITRAJE

Todo conflicto que se presente entre las socias durante el ejercicio de la ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS, INC (AMSI) será sometido al arbitraje.

Artículo 51.1: Si se trata de un conflicto entre una socia y la Asociación como tal, los organismos de arbitraje serán el Consejo Directivo y la Asamblea General.

Artículo 51.2: Si se trata de un conflicto por disolución de la Asociación, el mismo será conocido exclusivamente por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO XVII **DEL REGISTRO Y CONTABILIDAD**

Artículo 52: REGISTRO

La ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIAS, INC (AMSI) llevará un libro donde estarán anotadas las socias con nombre, apellidos, sexo, estado civil, edad, ocupación, teléfonos, y domicilio, y cualquier otro dato que sea importante.

Artículo 53: CONTABILIDAD

Se llevará un sistema de contabilidad organizada, donde deberán figurar los ingresos y egresos e inversiones de la Asociación, debidamente firmados por la Tesorera y la Presidenta en cada cierre de año fiscal.

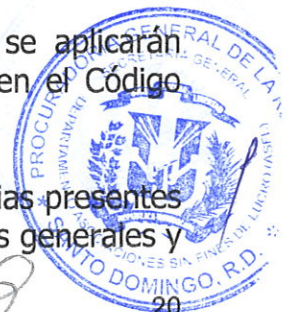
Artículo 53.1: Se llevará un libro inventario donde se anotaran todos los muebles de la Asociación.

Artículo 53.2: Integrarán el régimen documental y contable de la Asociación:

- El libro registro de socias.
- El libro de actas.
- Los libros de contabilidad.
- El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

Artículo 53.3: Para los casos no contemplados en estos Estatutos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones relativas a la Sociedad Civil, previstas en el Código Civil en cuanto sean compatibles con la naturaleza y fines de la Asociación.

La modificación de estos Estatutos han sido revisados y aprobados por las socias presentes según consta en la Nómina de Asistencia que antecede este documento con las generales y



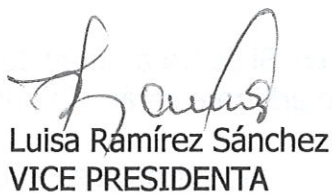
20

[Handwritten signatures and initials]

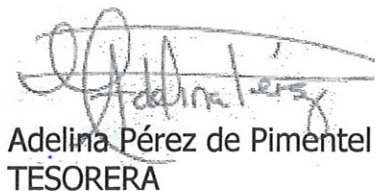
votos de cada socia, en señal de conformidad y aprobación, que firman las miembros del Consejo Directivo, en la Ciudad de Santo Domingo D.N., Rep. Dom., a los quince (15) días del mes de agosto del año 2014, en tres originales; que constan de veintiuna (21) páginas, 17 Capítulos y 53 artículos, los cuales serán depositados en la Procuraduría General de la República.

REVISADO Y APROBADO POR:

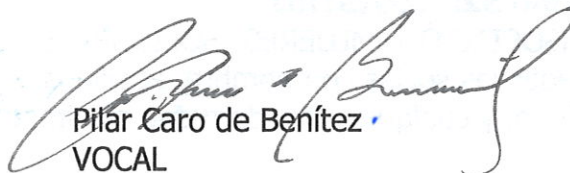

Norka Díaz de Socías
PRESIDENTA


Luisa Ramírez Sánchez
VICE PRESIDENTA


Angela Xiomara Estévez Jaquez
SECRETARÍA


Adelina Pérez de Pimentel
TESORERA


Antonia Gisela Bencosme
VOCAL


Pilar Caro de Benítez
VOCAL


Marjorie Rijo Jiménez
VOCAL


Iderma Arias de Matos
VOCAL

